



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0365/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0365/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Tabla de Excel de la Ventanilla Única que contenga ingresos totales registrados en la Plataforma Digital CDMX, estatus, vistos buenos, cotejo, si es persona moral o física, si se solicitó el registro con la Llave CDMX, vistos buenos que presentaron certificado de uso de suelo.

La parte recurrente planteó requerimientos
novedosos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave:

Improcedente, Novedoso, Desechar.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0365/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0365/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0365/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiocho de enero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073925000240, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO A LA VENTANILLA UNICA Y A LAS AREAS DICTAMINADORAS EN UNA TABLA DE EXCEL DE LA FECHA DEL 10 DE JUNIO DE 2024 AL 27 DE ENERO DE 2025 EN VERSION PÚBLICA.
CUANTOS INGRESOS TOTALES DE VOBOS DE SEG Y OPERACIÓN SE REGISTRARON EN SU PLATAFORMA DIGITAL CDMX LOS CUALES PUEDEN ESTAR EL LOS SIGUIENTE ESTATUS: REGISTRADOS EN PROCESO DE REVISION, REGISTRADOS, RECHAZADOS. ESPECIFICANDO CUALES FUERON SUS DOCUMENTOS FALTANTES, ASI COMO QUE OPERADOR TURNO A LAS AREAS DICTAMINADORAS.*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

CUANTOS VISTOS BUENOS PRESENTARON COTEJO POR UN SERVIDOR PÚBLICO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA, ESPECIFICAR SI ES PERSONA MORAL O FISICA Y SI SOLICITO EL REGISTRO DEL VOTO CON LA LLAVE CDMX DEL INTERESADO / CUANTOS LO SOLICITO EL AUTORIZADO, EL DRO O UN EXTERNO AL INTERESADO.

CUANTOS VISTOS BUENOS PRESENTARON CERTIFICADO DE USO DE SUELO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS ÚNICOS PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS” (Sic)

2. El seis de febrero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Administrativo, Gobierno Digital y Atención Ciudadana:

“...

Sobre el particular, le informo que la fuente de información es la Plataforma Digital ‘Ventanilla Única de Construcción’ <https://ventanilla.construccion.cdmx.gob.mx/> que es el medio a través del cual se realizan los trámites de obras y construcción en la Ciudad de México y **anexo** al presente oficio, **una tabla de Excel con información requerida por la persona solicitante** de información pública, en el estado en que la misma se detenta. Cabe decir que se envía **en archivo electrónico** a efecto de que, por su gentil conducto, sea remitido a la parte interesada.

Asimismo, es pertinente señalar que el número de ingresos de vistos buenos de seguridad y operación registrados en la plataforma digital, con independencia de su estatus, está inserto en dicha tabla.

Además, cabe señalar que dicha tabla contempla el ID de cada trámite, el tipo de trámite y la fecha de solicitud, así como el estatus de registro más no contempla observaciones de documentos faltantes, ni operador que lo turna al área dictaminadora, **porque ese es el estatus en que se detenta dicha información.**

Por lo que respecta a los **vistos buenos que presentaron cotejo** ante la autoridad correspondiente es pertinente señalar que, al tratarse de documentación exhibida por medios electrónicos a través de la citada Plataforma Digital, **existe una imposibilidad manifiesta de realizar cotejo alguno**, situación ajena al personal de la Coordinación de Ventanilla Única.

Por otro lado, es importante mencionar que la tabla solicitada por la parte interesada **no contempla apartado alguno que especifique si los trámites ingresados son a nombre de persona física o moral, si fueron ingresados por DRO o interesado o tercera persona, y de igual forma no contempla señalización de si se adjuntó o no certificado de uso de suelo.**

Con relación a, **si dichos trámites fueron ingresados por Llave CDMX**, le informo que **todos los trámites contemplados en la tabla anexa, fueron ingresados por ese conducto y no por otra vía**, pues es requisito necesario para acceder a la Plataforma Digital.

Así y de acuerdo con todo lo señalado a lo largo de la presente respuesta a la solicitud de información pública, es menester recordar que la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en sus artículos 7 y 219 establece lo siguiente:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó archivo en formato Excel que contiene los trámites de la Ventanilla Única de Construcción, desglosada bajo los rubros: “Folio”, “ID”, “Trámite”, “Estatus” y “Fecha de solicitud”, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

FOLIO	ID	TRAMITE	ESTATUS	Fecha de solicitud
1	26062024001	Aviso de Terminación de obra, constancia de seguridad estructural y visto bueno de seguridad y operación de las instalaciones en las construcciones	Registrado	26/06/2024
2	11062024007	Aviso de Terminación de obra, constancia de seguridad estructural y visto bueno de seguridad y operación de las instalaciones en las construcciones	Registrado	11/06/2024
3	4092024008	Aviso de Terminación de obra, constancia de seguridad estructural y visto bueno de seguridad y operación de las instalaciones en las construcciones	Registrado	04/09/2024
4	30062024002	Aviso de Terminación de obra, constancia de seguridad estructural y visto bueno de seguridad y operación de las instalaciones en las construcciones	Registrado	30/06/2024

268	17012025009	constancia de seguridad estructural y	Registrado	17/01/2025
269	21012025073	constancia de seguridad estructural y	Registrado	21/01/2025
270	21012025058	constancia de seguridad estructural y	Registrado	21/01/2025
271	23012025028	constancia de seguridad estructural y	Registrado	23/01/2025
272	23012025078	constancia de seguridad estructural y	Registrado	23/01/2025
273	23012025081	constancia de seguridad estructural y	Registrado	23/01/2025
274	27012025065	constancia de seguridad estructural y	Registrado en proceso de revision	27/01/2025
275	27012025078	constancia de seguridad estructural y	Registrado	27/01/2025

3. El diez de febrero de dos mil veinticinco, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

*“CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA, SOLICITO ME FUNDAMENTE Y MOTIVE **POR QUE SE SALTAN LA LEY, Y NO COTEJAN LOS TRAMITES QUE INGRESAN EN LA VUC A TRAVES DE SUS INSTALACIONES. YA QUE EN SU RESPUESTA NO ME FUNDAMENTO EL POR QUE Y SU MOTIVACION ES INJUSTIFICADA” (Sic)*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”*

...

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, del análisis realizado a la interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente manifestó una situación novedosa modificando el alcance de su solicitud, para mayor claridad es necesario exponer la parte de la solicitud relacionada y el recurso de revisión de la siguiente manera:

Requerimiento	Recurso de revisión
CUANTOS VISTOS BUENOS PRESENTARON COTEJO POR UN SERVIDOR PÚBLICO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA.	CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA, SOLICITO ME FUNDAMENTE Y MOTIVE **POR QUE SE SALTAN LA LEY, Y NO COTEJAN LOS TRAMITES QUE INGRESAN EN LA VUC A TRAVES DE SUS INSTALACIONES. YA QUE EN SU RESPUESTA NO ME FUNDAMENTO EL POR QUE Y SU MOTIVACION ES INJUSTIFICADA

Frente a lo anterior, es claro que, la parte recurrente en principio requirió conocer la cantidad de vistos buenos que presentaron cotejo por una persona servidora pública con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Mejora Regulatoria, a lo que el Sujeto Obligado informó que, al tratarse de documentación exhibida por medios electrónicos a través de la citada Plataforma Digital, existe una imposibilidad manifiesta de realizar cotejo alguno.

Sin embargo, derivado de lo hecho del conocimiento por parte del Sujeto Obligado en el sentido de que no realiza cotejos es que la parte recurrente plantea un cuestionamiento novedoso requiriendo ahora conocer-por qué “se saltan la ley” y no cotejan los trámites ingresados en la Ventanilla Única de Construcción-motivo por el cual, **no se puede señalar la falta de fundamentación y motivación sobre un requerimiento que no fue planteado en la solicitud.**

Aunado a lo anterior, se observa que la parte recurrente hace alusión a un hecho presuntamente irregular, sin embargo, este Instituto está facultado exclusivamente para garantizar el derecho de acceso a la información de la ciudadanía, no así para juzgar si los sujetos obligados cumplen o no con leyes diversas a la Ley de Transparencia y, en ese sentido, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para hacer valer sus manifestaciones ante las autoridades competentes como lo es la Secretaría de la Contraloría General.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente con fundamento en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y, en consecuencia, resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0365/2025

poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.